



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	Aicardo Zapata Loaiza Lida Marcela Oliveros Zapata Dora Cristina Oliveros Zapata
Causante	Rosa Pastora Loaiza de Zapata
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00570 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Como quiera que la difunta Rosa Pastora era viuda, deberá aportarse la constancia del trámite de la sucesión de su difunto cónyuge.
2. En caso de que aún no se haya adelantado la sucesión del cónyuge deberá modificarse toda la demanda, indicando que la sucesión que se pretende es DOBLE E INTESTADA, anunciando la necesidad de liquidar la Sociedad Conyugal y entre quiénes.
3. En caso de que deba adelantarse la sucesión como doble e intestada, conforme al numeral anterior, deberán corregirse cada uno de los poderes aportados a esta demanda. Art. 520 del CGP.
4. De ser el caso, se deberá informar bajo la calidad de juramento si al cónyuge difunto le sobreviven herederos y en caso positivo se indicará su lugar de notificación y deberá remitírseles copia de la demanda y la corrección de requisitos.
5. Se deberá aclarar por qué el nombre del difunto cónyuge de la señora Rosa Pastora es Jesús María Zapata Dávila o Nicolás María Dávila.
6. Se aportará el registro de matrimonio de la causante Rosa Pastora.



7. El avalúo de cada uno de los bienes inmuebles relictos conforme al Art. 489 del CGP en concordancia con el Art. 444 del CGP, debe ser el valor del impuesto predial aumentado en un 50% o el avalúo comercial, por lo tanto se aportará copia del avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de la sucesión, para verificar la correspondencia entre los valores certificados y el avalúo señalado en la demanda y se corregirán los valores dados a los bienes.
8. Se deberá informar si a los fallecidos GUILLERMO LEON ZAPATA LOAIZA, ANA RUBIELA ZAPATA LOAIZA y ELVA ROSA ZAPATA LOAIZA le sobreviven hijos, en caso positivo deberá indicarse sus nombres completos dirección física de notificación de cada uno de los herederos, con su nomenclatura y municipio, sus correos electrónicos personales y el número de teléfono de contacto de cada uno. Art. 82 # 10 del CGP. Dichos herederos deberán ser requeridos conforme al Art. 492 del CGP.
9. Se deberá informar con precisión si existen o no pasivos de la causante y específicamente si el inmueble que se pretende repartir se encuentra al día por concepto de pasivos. Art. 489 # 5 del CGP.
10. Como quiera que se indica la existencia de otra heredera BERTA EDILMA ZAPATA LOAIZA se deberá informar qué diligencias se han adelantado para encontrarla, como por ejemplo consulta en bases de datos, amigos familiares etc. Y deberá solicitarse su citación en el presente.
11. Se indicará la dirección física de notificación de cada uno de los herederos, con su nomenclatura y municipio, sus correos electrónicos personales y el número de teléfono de contacto de cada uno, mismo que no podrá ser igual para todos a menos de que informe bajo la calidad de juramento que viven juntos, ni podrá coincidir con la de su apoderado judicial Art. 82 # 10 del CGP

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c76361c04344adf1a44d3896b1809225926d1051facbd8c1f4cb4d8bed97d64**

Documento generado en 18/11/2021 04:33:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>